

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte [20] de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente asunto y en atención al escrito que antecede, el Despacho avizora que es necesario realizar un control de legalidad, tal como lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, como quiera que en el numeral primero del resuelve del auto interlocutorio No. 363 de fecha 17 de febrero del 2020 por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución, se omitió manifestar que la disposición también cobija al auto interlocutorio No. 1965 de fecha 9 de julio del 2019, en el cual se reforma la demanda.

Por lo anterior descrito, se corregirá el numeral primero del resuelve del auto interlocutorio No. 363 de fecha 17 de febrero del 2020 en el sentido que se ordena seguir adelante la ejecución tal como si dispuso en el mandamiento de pago No. 186 de fecha 23 de enero del 2019 y en el auto No. 1965 de fecha 9 de julio del 2019, en el cual se reforma la demanda, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EFECTUAR**, el control de legalidad en el presente proceso, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **CORREGIR** el numeral primero del resuelve del auto interlocutorio No. 363 de fecha 17 de febrero del 2020 en el sentido que se ordena seguir adelante la ejecución tal como si dispuso en el mandamiento de pago No. 186 de fecha 23 de enero del 2019 y en el auto No. 1965 de fecha 9 de julio del 2019, por el cual se reforma la demanda

**NOTIFIQUESE**

*Alix Carmonza Daza*  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 57 fijado hoy 21-08-2020.

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario